



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

REF. Apelación De Auto). UNIÓN MARITAL DE HECHO. NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL contra BERNARDO YEPES GÓMEZ. RAD.11001-31-10-018-2020-00383-02.

Se estudia la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión emitida el por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

El recurrente solicitó la revocatoria del auto admisorio de la demanda emitido el 12 de noviembre de 2020, para que, en su lugar, se rechace por no haberse dado cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y no agotarse el requisito de procedibilidad, petición que fue denegada al considerar que la subsanación había sido allegada en oportunidad y, en cuanto al aludido requisito, le indicó que debía acudir a las herramientas previstas en artículo 100 del Código General del Proceso.

Para resolver debe tenerse en cuenta que en el artículo 321 procesal se enlistan los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado por este medio, aún así, en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código, encontrando que, no existe en el ordenamiento procesal norma especial conforme a la cual, el auto admisorio sea apelable, por ende, lo correcto hubiera sido negar el recurso apelación.

Al no existir norma general o especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado, señor BERNARDO YEPES GÓMEZ contra la decisión adoptada el 12 de noviembre de 2020 por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución oportuna del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06835a6e211d34fb70e15477f332ed959391ae572317dfa2dd32db629aeba67

Documento generado en 02/11/2021 04:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>